

estructurarán e integraran de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

Art. 2.º El Servicio Nacional de Asociaciones Familiares se integrará en la Delegación Nacional de la Familia.

Art. 3.º Queda extinguido el Servicio Nacional de Asociaciones Profesionales y Culturales. Las Asociaciones de fines estrictamente culturales que dependían de dicho Servicio se integraran en la Delegación Nacional de Cultura y las restantes en la Delegación Nacional de Acción Política y Participación.

Art. 4.º Se suprime el Servicio Nacional de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias, y sus Asociaciones quedaran integradas dentro de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación.

Art. 5.º Las Asociaciones actualmente dependientes del Servicio Español del Magisterio se integraran en la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, manteniéndose el Servicio hasta que, en uso de las atribuciones del artículo 18 del Decreto de 5 de enero de 1970, se reorganice posteriormente por esta Secretaría General del Movimiento.

Art. 6.º El Servicio Nacional de Antiguos Combatientes y el de Ex Cautivos pasaran a depender de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación.

Art. 7.º Se mantiene el Registro de Asociaciones del Movimiento dependiente de la Secretaría Técnica de la extinguida Delegación Nacional de Asociaciones, que en lo sucesivo dependerá directamente de la Vicesecretaría General del Movimiento, la cual dispondrá lo conveniente para su organización y funcionamiento.

Art. 8.º Las Delegaciones Nacionales de la Secretaría General del Movimiento deberán organizar los respectivos Registros de Asociaciones dependientes de cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Inspección Nacional de Formación Política del Servicio de Asociaciones del Profesorado de Enseñanzas Superiores y Medias pasará a depender de la Vicesecretaría General del Movimiento.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de 30 de junio de 1958 y demás disposiciones referentes a la extinguida Delegación Nacional de Asociaciones.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA

*ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se crea el Consejo Editorial y de Gerencia de la Prensa y Radio del Movimiento*

El Decreto de 11 de octubre de 1957, que reorganiza los Servicios de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento constituyó en el seno de la misma dos órganos de naturaleza consultiva, encargados de la orientación doctrinal y de la supervisión de la gestión administrativa, respectivamente, de los medios de comunicación del Movimiento.

Tras la Ley Orgánica del Estado de 19 de enero de 1967, que en su artículo cuarto definió institucionalmente al Movimiento Nacional, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Movimiento y su Consejo Nacional, de 28 de junio de 1967, en sus artículos primero y segundo y de lo que asimismo establece el Estatuto Orgánico del Movimiento en sus artículos primero y segundo, es aconsejable la creación de un órgano que reúna las funciones asignadas por el citado Decreto de 11 de octubre de 1957 a la Junta de Orientación y al Consejo de Gerencia.

Por otra parte, la experiencia de estos años y un lógico criterio de racionalidad administrativa, junto con la necesidad de desenvolver las prescripciones de la nueva estructura de la Secretaría General del Movimiento, aprobada por el Pleno del

Consejo Nacional el día 15 de diciembre de 1969 y sancionada por el Jefe nacional en Decreto de 5 de enero de 1970, hacen necesaria la creación de este nuevo órgano, que significa la racionalización de funciones anteriormente dispersas.

Por todo lo cual dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el Consejo Editorial y de Gerencia de la Prensa y Radio del Movimiento, que tendrá a su cargo determinar los criterios y supervisar la acción doctrinal, política, técnica, financiera, económica y administrativa de las unidades de Prensa y Radio.

Art. 2.º El Consejo Editorial y de Gerencia funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Art. 3.º El Pleno estará presidido por el Vicesecretario general del Movimiento y actuará como Vicepresidente el Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Formaran parte del Pleno del Consejo:

- El Gerente nacional de Servicios.
- El Interventor general del Movimiento.
- Los Jefes de las Secciones Económica y Técnica de Prensa y Radio del Movimiento.
- Un representante de cada una de las Delegaciones Nacionales siguientes: Provincias, Sección Femenina, Familia, Juventud, Educación Física y Deportes, Acción Política y Participación y Cultura.
- Un representante del Instituto de Estudios Políticos.
- Representantes de los siguientes medios de comunicación del Movimiento: Director de la Agencia «Prensa», Director del diario «Arriba», los Directores de las Cadenas R. E. M. y C. A. R. y dos Directores de diarios y un Director de emisora del Movimiento, designados por el Presidente del Consejo Editorial y de Gerencia.
- Cuatro Vocales de la Sección Séptima del Consejo Nacional del Movimiento, designados por el Vicepresidente del mismo.
- Cuatro Vocales de libre designación del Ministro Secretario general.

Actuara como Secretario del Pleno el Secretario general de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

El Pleno se reunirá, al menos, cuatro veces al año y siempre que fuera convocado con carácter extraordinario por su Presidente.

Art. 4.º La Comisión Permanente será presidida por el Vicesecretario general del Movimiento y actuará como Vicepresidente el Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Como Vocales formaran parte de la misma:

- El Gerente nacional de Servicios.
- Un Vocal, designado por el Ministro Secretario general de entre los comprendidos entre los apartados d) y e) del artículo anterior.
- Dos Vocales, designados por el Ministro Secretario general de entre los comprendidos en el apartado f) del artículo anterior.
- Dos Vocales de entre los comprendidos en el apartado g) del artículo anterior, designados por el Vicepresidente del Consejo Nacional del Movimiento.
- Dos Vocales, designados por el Ministro Secretario general de entre los comprendidos en el apartado h) del artículo anterior.

Como Secretario de la Comisión Permanente actuará el Secretario general de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

La Comisión Permanente del Consejo de Gerencia se reunirá, al menos, cuatro veces al mes y siempre que fuese convocada por su Presidente con carácter extraordinario.

Art. 5.º El Presidente de Consejo Editorial y de Gerencia podrá convocar, a título de expertos, a otras personas para que presten su asistencia en el estudio de cuestiones específicas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

FERNANDEZ-MIRANDA